

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas- las, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año. Particulares y colectividades ... 160,00 " " Número suelto, dentro del año... 1,50 " " " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Excmo. Diputación Provincial de Santander		Providencias judiciales	488
Anunciando el segundo concurso de coope- ración provincial a obras y servicios municipales	483	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamiento de Castro Urdiales	490
		Ayuntamiento de Solórzano	490
		Ayuntamiento de Torrelavega	
		ANUNCIOS PARTICULARES	
ANUNCIOS DE SUBASTAS		Anuncio	490
Juzgado de primera instancia e instrucción de Torrelavega.....	488	Caja de Ahorros de Santander	4

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Segundo concurso de cooperación provincial a obras y servicios municipales

Anunciado el primer concurso de cooperación provincial a Obras y Servicios municipales y formulado un plan o propuesta parcial que comprende los servicios de abastecimiento de aguas y alumbrado eléctrico, elevado a la superioridad para su aprobación, la Excmo. Diputación Provincial de Santander, en virtud de acuerdo adoptado por la misma, anuncia un segundo concurso para la formación de los planes indicados de cooperación provincial, siendo de aplicación las bases aprobadas para el primero de los concursos indicados, en sesión celebrada el día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y

cuatro, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente al día once del expresado mes y año, en aquello que no sufran modificación por las que a continuación se consignan:

1.ª Podrán tomar parte en este segundo concurso y acogerse a los beneficios de la cooperación provincial los Ayuntamientos y Juntas vecinales de entidades locales menores legalmente constituidas, siempre que no excedan de 20.000 habitantes de hecho, según el último censo de población.

También podrán acogerse a los beneficios de la cooperación provincial varios Ayuntamientos en conjunto constituidos o no en comunidad para obras y servicios que sean de utilidad para todos ellos.

2.ª Las peticiones que se formulen para obras y servicios por los Ayuntamientos o Juntas vecinales, de conformidad con los artículos 102 y 103 de la Ley de Régimen Local, en relación con el artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y demás disposiciones aplicables, habrán de reunir las condiciones siguientes:

Primera.—Ser obras y servicios mínimos que los Ayuntamientos tengan la obligación de establecer.

Segunda.—Que estén comprendidos en el artículo 5.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

3.ª Sólo podrá solicitarse ayuda de conformidad con la base anterior y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1954 para las obras y servicios municipales que seguidamente se relacionan:

1. Abastecimiento de aguas.
2. Abrevaderos.
3. Lavaderos.
4. Alcantarillado.
5. Alumbrado eléctrico.
6. Cementerios.
7. Mataderos.
8. Mercados.
9. Botiquín de urgencia.
10. Extinción de incendios.
11. Campos escolares de deportes.
12. Servicios sanitarios e higiénicos en general.
13. Planes generales de urbanización.
14. Caminos municipales.
15. Caminos rurales.

Entre los servicios sanitarios e higiénicos se entenderán también los comprendidos como obligaciones mínimas en la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944 y Reglamento de Personal de Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, como albergue de transeúntes, centros de sanidad y casa del médico.

4.ª La forma de cooperación provincial a las obras y servicios municipales que se soliciten por los Ayuntamientos y Juntas vecinales, será, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953, la siguiente:

- a) Orientación económica y técnica.
- b) Ayuda de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos.
- c) Subvenciones a fondo perdido.
- d) Ejecución total de la obra e instalación de servicios.
- e) Cualesquiera otra que apruebe el Ministerio de la Gobernación.
- f) Anticipos reintegrables con o sin interés.

La cooperación podrá ser en una sola o en varias de las formas que se dejan indicadas, según aconsejen las circunstancias de los Municipios o entidades solicitantes.

Orientación económica y técnica

5.ª Esta forma de cooperación consistirá en informar a los Ayuntamientos y Juntas vecinales sobre cuantas dudas de carácter legal, técnico o económico tengan sobre la implantación, desarrollo, funcionamiento o fórmula económica a utilizar para la ejecución de una obra o servicio determinado.

Tendrá carácter gratuito, prestándose por funcionarios provinciales, siempre que se pida para el cumplimiento de obligaciones mínimas.

Redacción de estudios y proyectos

6.ª Esta ayuda podrá comprender, de conformidad con el artículo 134 de la Ley de Régimen Local en relación con el 275 de la misma, tanto los planes generales como parciales de urbanización de la enti-

dad solicitante, redacción de ordenanzas de construcciones y viviendas, así como de cualquier proyecto de obras y servicios municipales obligatorios.

De conformidad con el artículo 182 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, los Ayuntamientos o entidades peticionarias no satisfarán más que el cincuenta por ciento de los honorarios facultativos y técnicos que se devenguen por estos trabajos, abonando el resto la Diputación Provincial.

En casos especiales y cuando a juicio de la Diputación sea procedente por la escasez de medios de la entidad solicitante, podrá reducirse este tanto por ciento y hasta llegar a prestar esta ayuda gratuitamente.

También podrá la Diputación Provincial, en evitación de peticiones no justificadas que entorpezcan labor de los Servicios Técnicos provinciales, exigir a los Ayuntamientos y Juntas vecinales el previo depósito de las cantidades que se calcule puedan importar los estudios o proyectos para responder de la ejecución en un plazo prudencial, que se señalará en cada caso atendidas las circunstancias.

Asimismo, en los casos en que la Diputación lo autorice, podrán encomendarse estos trabajos a técnicos designados por el respectivo Ayuntamiento, prestando la ayuda hasta el cincuenta por ciento de los honorarios que correspondan y que se determinarán por las tarifas aprobadas por el Decreto de 1 de diciembre de 1922, con las deducciones establecidas en el de 7 de junio de 1933 para los proyectos redactados por el Estado, la provincia o el Municipio. El otro cincuenta por ciento, cuando menos, será siempre a cargo de la Entidad municipal solicitante.

Si las entidades locales desean encargar directamente los estudios y proyectos, lo harán por su exclusiva cuenta, sin aportación alguna de la Diputación Provincial.

Los proyectos que se redacten a iniciativa de la Comisión provincial de Servicios Técnicos, tendrán la ayuda señalada en el artículo 182 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En la redacción de proyectos y estudios de obras y servicios, la Diputación Provincial seguirá en lo posible el orden de preferencia señalado en la base tercera.

Subvenciones

7.ª Esta ayuda consistirá en la concesión de subvenciones a fondo perdido sin reintegro, así como las cantidades que puedan necesitar las entidades solicitantes para la realización de obras y servicios con aportaciones u otras formas del Estado y los servicios de éste.

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda del Estado o particulares, no pudiendo en general exceder del cincuenta por ciento del coste de la obra o instalación y deberán graduarse según la urgencia y necesidad de la misma y la capacidad económica del Ayuntamiento o entidad local menor que la solicite.

Para que exceda de la cuantía indicada, será preciso:

- a) Acreditar la imposibilidad en que el Ayunta-

amiento se halle de satisfacer en una o varias anualidades la diferencia entre dicho cincuenta por ciento y el coste de la obra.

b) Acuerdo de la Diputación adoptado con el quorum establecido por el artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

Anticipos reintegrables

8.ª Los anticipos reintegrables serán con o sin interés, según los casos, y podrán alcanzar hasta el total del coste de la obra o instalación.

La Diputación Provincial fijará en qué casos y circunstancias han de concederse y forma de reintegro, mediante pagos trimestrales o en las anualidades que se determinen, sin que excedan en ningún caso de veinte..

9.ª Los Ayuntamientos afianzarán, en la forma que la Diputación determine, la devolución de los anticipos reintegrables que se les concedan.

Como norma general se establece que responderán en todo caso de tales reintegros, por el siguiente orden y hasta donde sea necesario acumularlos:

a) El importe del diez por ciento de participación del Ayuntamiento en el arbitrio provincial sobre la riqueza radicante en la provincia y sus productos.

b) Los recargos establecidos por el Ayuntamiento sobre el producto neto.

c) Los arbitrios sobre riqueza rústica, pecuaria y urbana.

d) Si no fuere bastante, podrán también afectarse a estos reintegros otros ingresos municipales o de las entidades locales solicitantes, a elección de la Diputación Provincial.

Siempre se aplicará al reintegro el importe de las contribuciones especiales que proceda exigir por la obra o servicio, y la Diputación Provincial podrá incautarse directamente o pidiendo la retención, a los organismos encargados de su cobranza, de los arbitrios afectados, si el Ayuntamiento se retrasa más de un mes en el pago de los plazos establecidos.

Ha de tenerse en cuenta que, aunque las obras o servicios se soliciten por entidades locales menores, la Diputación contratará siempre con el Ayuntamiento a que pertenezcan.

Ejecución total de la obra o instalación del servicio

10. La ejecución total de la obra tendrá las siguientes modalidades:

a) Ejecución material para una sola entidad.

b) Concesión de anticipos reintegrables sin interés.

c) Adopción por la Excm. Diputación de entidades locales menores o Ayuntamientos.

d) Ejecución de alguna obra que afecte simultáneamente a varias entidades.

Explicados quedan tanto los anticipos reintegrables como la ejecución material de la obra.

La adopción por la Diputación Provincial de entidades locales menores comprenderá desde la redacción de proyectos y presupuestos, hasta la ejecución material y total de los servicios municipales mínimos obligatorios, y será aplicable en casos especiales determinados por la precaria situación y falta de medios económicos que impidan material y económica-

mente ejecutar las obras y servicios de que se trate.

tanto a la entidad local menor como al Ayuntamiento respectivo.

En la misma forma se adoptarán los Ayuntamientos si se acreditare la imposibilidad material y económica de llevar a cabo la obra y servicios mínimos de que se trate, siendo la Diputación quien ha de determinar los documentos y justificación de las circunstancias en que se halle la Corporación municipal o entidad local menor que la imposibiliten de contribuir en forma alguna a la obra o servicio.

En la ejecución material de la obra como en la adopción y en la ejecución de obra simultánea, la explotación y funcionamiento de las obras y servicios ejecutados por la Excm. Diputación, como aguas, luz, mercados, etc., se regulará su funcionamiento por la Corporación Provincial, afectando los ingresos que puedan producir a los gastos de cooperación.

Plazo para concurrir al concurso y documentación

11. El plazo para concurrir a este concurso será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A las instancias, según modelos oficiales facilitados por la Diputación, se acompañará, además de los documentos especiales que en cada caso se indica, los comunes a todos, salvo para los de asesoramiento, que sólo precisarán los del apartado a), y si se trata de Juntas vecinales, los del apartado b).

a) Certificación del acuerdo de solicitud del Ayuntamiento o entidad.

b) Las Juntas vecinales de entidades locales menores, certificación del secretario haciendo constar que funcionan legalmente.

c) Certificación de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística del número de habitantes de hecho de la entidad solicitante.

d) Certificación por capítulos del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso, y, en su caso, del de la entidad local menor si fuera ésta la solicitante.

e) Informe-memoria razonado del Ayuntamiento justificando la imposibilidad de establecer por sí mismo ni tampoco la Junta vecinal, si fuere ésta la solicitante, la obra o servicio mínimo obligatorio objeto de la petición.

f) Los demás que para formar juicio más exacto pueda en cada caso estimar preciso la Diputación Provincial.

g) La Diputación Provincial pedirá informe a los organismos que estime conveniente, sobre la necesidad de la obra o servicio y demás circunstancias relacionadas con los mismos, así como al diputado provincial representante del Partido judicial al que pertenezca la entidad peticionaria.

En la instancia se harán constar las obras y servicios mínimos obligatorios que tengan establecidos y los que les falten a las entidades peticionarias.

Redacción de proyectos

12. En las peticiones de redacción de proyectos se necesitará, además de los documentos que sean comunes, certificación del acuerdo del Ayuntamiento o Junta vecinal de abonar la aportación obligatoria del coste del proyecto y de constituir el depósito a

que se refiere la base 6.^a cuando se le comunique el importe por la Diputación Provincial.

Subvención a fondo perdido

13. Para solicitar subvención a fondo perdido, será requisito esencial acompañar a la documentación general el proyecto y presupuesto redactado por técnico competente, en unión de la memoria, planos y demás documentos del proyecto, debidamente aprobados por la entidad. Igualmente acompañarán por separado:

a) Certificación de las consignaciones presupuestarias para la ejecución de la obra o servicio de la entidad o Ayuntamiento, en su caso.

b) Certificación de las subvenciones obtenidas u ofrecidas y sus porcentajes.

c) Porcentaje que supone la subvención solicitada en relación con la totalidad de la obra o servicio.

d) Compromiso de aportación de los terrenos, siempre que sean necesarios para la obra o servicio de que se trate.

e) Aprobación del proyecto por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Ejecución total de la obra

14. Si se solicitare la ejecución total de la obra, se acompañará, además de los justificantes generales, los siguientes:

a) Para las solicitudes de ejecución total de la obra, adopción de entidades locales y ejecución de una obra simultánea, se acompañará una memoria en donde se exponga con el mayor detalle posible y en apartados separados, la situación urbanística y sanitaria de la entidad; servicios y obras obligatorios con que cuenta; razón de su estado actual; necesidades y carácter imprescindible de las obras y servicios proyectados; situación económica de la entidad; riqueza preponderante en su término; industrias o empresas establecidas en su demarcación; importe anual de la tributación por rústica y pecuaria, urbana e industrial; extensión del término; clase y número de ganado; presupuesto de la entidad local menor y de su Ayuntamiento; importe de la nivelación presupuestaria, en su caso; imposibilidad de la ayuda municipal y demás datos que se estimen procedentes.

b) Para la concesión de anticipos reintegrables sin interés, además de la memoria con los datos reseñados anteriormente, se acompañará por separado documento en donde conste el porcentaje del anticipo en relación con el total costo de la obra; certificación del acuerdo de la entidad comprometiéndose a efectuar en garantía del anticipo reintegrable la participación del Ayuntamiento o la parte alícuota de la entidad, en el diez por ciento del arbitrio provincial sobre riqueza radicante o cualquier otro ingreso de los enumerados en la base 9.^a, hasta donde la Diputación estime suficiente.

c) En las solicitudes de ejecución total de la obra, se acompañará el proyecto y presupuesto que se indican en la base 13.^a y los demás datos de la misma. Por separado se acompañará la baja ofrecida por la entidad peticionaria de la ejecución total de obra y porcentaje que supone en relación con la misma.

d) En la ejecución de obra simultánea que afecte a varios solicitantes, tendrá que presentarse el proyecto y documentos reseñados en la letra a). En caso de carecer de proyecto, se pedirá la ayuda para su redacción.

Además, se incluirá la petición conjunta, con expresión de los acuerdos de cada una de las entidades.

Resolución del concurso.

15. Este concurso, que se considerará como parcial y preliminar del plan quinquenal de obras y servicios, de conformidad con los artículos 5.^o, 6.^o y 7.^o y demás concordantes del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se ajustará para su resolución a las normas siguientes:

a) La prelación de solicitudes se establecerá dentro de cada uno de los grupos fijados en la base 4.^a de esta convocatoria.

b) Las circunstancias determinantes de preferencia se apreciarán conjuntamente por la Diputación Provincial y serán:

1. Importe de la obra o servicio solicitado o proyectado o cálculo hecho por los Servicios de la Diputación, con el fin de poder atender al mayor número con el menor gasto.

2. Situación económica más precaria del solicitante, no atribuible a la entidad peticionaria, con el fin de atender a las más necesitadas.

3. Menor número de habitantes de hecho de la entidad.

4. Mayor ayuda ofrecida o aportación proporcional.

5. Mayor ayuda proporcional ofrecida en subvenciones oficiales y particulares.

6. Proporción entre el gasto que resulte para la Diputación y el número de habitantes beneficiarios, prefiriendo aquellos en que sea menor el gasto por individuo.

7. Mayor cantidad ofrecida por el solicitante como aportación económica en porcentajes en relación con el precio total de la obra.

8. Que la obra afecte a varias entidades en relación con la que afecte a menos.

9. Las que se estimen más urgentes por razones de salubridad, higiene o interés turístico.

10. Las circunstancias realmente precarias de las entidades locales o municipales para su adopción por la Diputación.

11. Cualquiera otra que se estime oportuno tener en cuenta.

16.^a En cuanto sea posible se procurará que la cooperación provincial a las obras y servicios municipales siga el orden señalado en la base 3.^a, pero, si del examen de las circunstancias de cada caso resulta procedente alterar este orden, se hará por acuerdo de la propia Diputación, bien por servicios o por zonas, o en la forma que estime conveniente atendidas las circunstancias de cada caso.

Redacción de planes

17. De conformidad con el artículo 7.^o del Decreto de 18 de diciembre de 1953, la Diputación, con los planes o propuestas parciales y preliminares y con los datos que obtenga de los Ayuntamientos

y entidades locales menores, redactará el plan quinquenal a que dicho precepto se refiere, plan que podrá ser general o parcial por servicios o zonas que se ejecutarán anualmente.

18. El plan podrá rectificarse anualmente con las inclusiones de nuevas obras o servicios que hubieren sido informados favorablemente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, para los cuales se hubiere solicitado la ayuda provincial y que la Diputación acuerde incluirles.

19. Las nuevas peticiones de cooperación no perjudicarán la ejecución de las obras o servicios ya comenzados, incluidos en el plan general o en los parciales.

20. Si alguna de las solicitudes no se incluyera en el concurso por agotarse las consignaciones aprobadas, podrán ser tenidas en cuenta como primeras solicitudes del plan siguiente o para el caso de que alguna de las obras aprobadas e incluidas no se ejecute por cualquier causa, siendo en este caso preferida la de la misma clase, siempre que su presupuesto no sea superior al de la que no se ejecuta.

21. Si en alguno de los grupos de cooperación hubiere sobrante de consignación, podrá acrecer la de los otros grupos, si así se acuerda por la Corporación Provincial.

22. Para la determinación de consignaciones y formación del plan quinquenal con el fin de dar cumplimiento al artículo 63 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, se redactará un presupuesto especial de cooperación provincial, que comprenderá las obras incluidas en el plan y aprobadas por el Ministerio de la Gobernación.

Este presupuesto estará integrado con las consignaciones anuales de los presupuestos ordinarios establecida para estos fines, a las que se sumarán, si las hubiere, de conformidad con el artículo 8.º del Decreto citado, las ayudas concedidas por el Estado y subvenciones de toda clase; los ingresos, si los hubiere, y así se acordare, producidos por las obras y servicios que la Diputación ejecute y el importe de los anticipos reintegrables.

Si al distribuir la consignación de los grupos que comprenda el plan hubiere sobrante, tanto en su formación como en su ejecución, por falta de solicitudes, por bajas en las subastas o por otras causas, dicho sobrante acrecerá proporcionalmente los demás grupos.

23. Este concurso será resuelto por la Diputación provincial, previa propuesta de la Comisión de Gobierno, y con los asesoramientos e informes que se estimen precisos de los técnicos provinciales del secretario y del interventor.

24. Redactada la propuesta, se expondrá al público durante quince días hábiles, a efectos de reclamaciones, pasando después con las que se formulen a informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Emitido informe, tanto en la propuesta como en las reclamaciones que se produzcan, por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, se someterá al examen y aprobación de la Diputación Provincial.

Una vez aprobado el plan o propuesta por la Diputación Provincial, se elevará con las reclamaciones al Ministerio de la Gobernación, para su sanción definitiva, obtenida la cual, se procederá a su ejecución.

25. Para la rectificación anual del plan o para cualquier modificación en el mismo, será preceptivo el cumplimiento de los trámites establecidos en la base anterior.

26. Las obras y servicios que ejecute totalmente la Diputación Provincial en el grupo de la base 4.ª, así como las subvencionadas a fondo perdido, siempre que supongan más del cincuenta por ciento de subvención, se contratarán por la Diputación mediante subasta o por los procedimientos señalados en el Reglamento vigente de Contratación de Obras y Servicios de Corporaciones locales, o que en el futuro se disponga para las mismas.

Los expedientes de excepción de subasta o concurso deberá tramitarlos la entidad encargada de la obra o servicio.

Cuando no sea contratada la obra o servicio por la Diputación Provincial, la subvención a fondo perdido y anticipos reintegrables, se abonarán previa certificación de obra ejecutada, expedida por el técnico correspondiente, donde consten, además de las unidades de obra, las circunstancias del empleo dado a la subvención. Estas serán visadas por los técnicos de la Diputación Provincial.

27. Cuando la Diputación Provincial ejecute una obra del plan que cuente con subvenciones o auxilios, no podrá anunciarse su contratación sin que previamente se ingrese su importe en arcas provinciales y se ponga a su disposición o a la de organismos dependientes de ella los terrenos que fueren precisos para la obra o servicio, salvo en cuanto a las subvenciones que sean del Estado y tengan otra manera preceptiva de abonarse.

28. Las entidades incluidas en el plan de obras y servicios que se redacte como resultado de este concurso, podrán simultáneamente pedir ayudas, auxilios y subvenciones al Estado sobre alumbramiento de aguas (Real Decreto de 28 de junio de 1910, Decreto de 23 de agosto de 1934 y Decreto de 23 de octubre de 1941); abastecimiento de aguas (Decretos de 17 de mayo de 1940, 17 de marzo de 1950 y 1.º de febrero de 1953); obras rurales con el Instituto de Colonización (Ley de 27 de abril de 1946, Reglamento de 10 de enero de 1947 y Ley de 30 de marzo de 1944); servicios eléctricos (Orden de 20 de diciembre de 1952 y Decreto de 25 de junio de 1954), y demás aplicables, sin perjuicio de las solicitadas en este concurso, pudiendo, en este caso, subastar y contratar las obras bien con el organismo estatal o la Diputación Provincial, según se acuerde, y teniendo en cuenta el porcentaje de ayuda.

29. Las dudas que puedan presentarse en la interpretación y aplicación de las normas de este concurso, serán resueltas por el ilustrísimo señor presidente de la Excm. Diputación Provincial.

Bases transitorias

30. Con el fin de no demorar la puesta en práctica de la cooperación provincial a las obras y servicios municipales, sin perjuicio de la redacción y aprobación del plan quinquenal, para lo que ha de invertirse bastante tiempo y precisarse datos que aún no han sido obtenidos en su totalidad, la Diputación Provincial admitirá y resolverá las peticiones que se formulen, redactando planes preliminares y parciales, sin comprometer ni invertir en ningún

caso mayores cantidades que las consignadas en los presupuestos de 1954 y 1955.

31. En atención a que este concurso se anuncia para la formación o redacción de un plan preliminar y parcial, que con el ya formado como consecuencia del primer concurso anunciado ha de integrar en su día el plan general de cooperación a obras y servicios municipales, si las circunstancias de cada caso así lo aconsejaran, podrá prescindirse de alguno de los do-

cumentos prevenidos en estas normas y resolver una a una las peticiones que se formulen, previos los informes que en sustitución de los mismos se estimen convenientes.

La Excm. Diputación Provincial, en sesión plenaria del día 4 de junio, acordó aprobar y publicar las precedentes bases.

Santander, 7 de julio de 1955.—El secretario, Luis Herrera.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Manuel Campos Hernández, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en período de ejecución de sentencia, a instancia del procurador don José Pelayo, en representación de doña Rosa Vela Sáiz, contra doña Francisca Vela Sáiz y don Gerardo Vela Núñez, sobre disolución de comunidad entre los litigantes de una finca urbana y venta de la misma, y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada para cumplimiento del fallo recaído en dicho juicio, se saca a pública subasta, por primera vez, y por término de veinte días, la finca objeto del pleito y que es la siguiente:

Finca objeto de subasta

Casa en Villasuso de Cieza, sitio de Concejero, que consta de planta baja, piso, desván, cuadra, pajar y socarreña, que mide aproximadamente ciento sesenta metros cuadrados; linda: Norte, con el río; Sur y Oeste, Luis Vela, y al Este, camino vecinal.

La subasta pública de la finca descrita se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día siete de julio próximo y hora de las doce de su mañana, y para tomar parte en dicha subasta son necesarias las siguientes:

Condiciones

Primera.—Que servirá de tipo mínimo para la subasta el de cuarenta y un mil ochocientas diecinueve pesetas.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Tercera.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo re-

quisito no serán admitidos a aquélla.

Cuarta.—Que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, sin derecho a exigir ninguna otra, y que los autos se encuentran en Secretaría para su examen por los licitadores.

Quinta.—Que la finca no se halla inscrita, ignorándose las cargas existentes sobre la misma, y que el rematante las acepta subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, las cuales quedarán subsistentes.

Séxta.—Que el remate puede hacerse en calidad de cederlo a tercero.

Dado en Torrelavega a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez, Manuel Campos.—El secretario, Pedro Alvarez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 308,50 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE CASTRO URDIALES

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio a instancia de don José Llama Negrete y su esposa, doña Manuela Bolla-Landera, mayores de edad y vecinos de Guriezo, sobre las siguientes fincas:

1. Huerta, en el barrio de Rioseco, de una extensión superficial de 11 áreas, 57 centiáreas, y linda: Norte, camino; Sur, José Garma y carretera; Este, el río, y Oeste, José Garma.

2. Labrantío a maíz, en el barrio de Pomar, sitio de La Fragua, de una extensión superficial de 2 áreas y 31 centiáreas, y linda: Norte, su pared; Sur, Manuel Ruiz; Este, ceño, y Oeste, herederos de Ricarda Valle.

3. Terreno labrantío, en dicho barrio y sitio que llaman La Grande, de una extensión superficial de 24 áreas, 44 centiáreas, que linda: Norte, herederos de Ricarda Valle; Sur, herederos de Agapito Fernández; Este, herederos de Julián Gutiérrez, y Oeste, herederos de Fermín Barquin.

4. Erial, al sitio de Molino Rincón, de 40 centiáreas de extensión superficial; linda: Norte, herederos de Ricarda Valle; Sur, herederos de Félix de la Garma; Este, el río, y Oeste, herederos de Nemesio Orive.

5. Terreno labrantío, al sitio de Rinconada, de una extensión superficial de 2 áreas, 40 centiáreas, que linda: Norte, río Hoz; Sur, Sofía Ortiz; Este, herederos de Rosa Landera, y Oeste, herederos de Luciano Cerro.

6. En el barrio de Balbaciante, terreno a labrantío, al sitio que llaman Carreres, de 26 áreas 16 centiáreas, de extensión superficial; linda: Norte, Eugenio Puente; Sur, Manuel Ruiz; Este, carretera, y Oeste, herederos de Andrés Hervás.

7. Pradería, en el barrio de Rioseco, lugar que llaman El Grande, de una extensión superficial de 34 áreas 78 centiáreas, y linda: Norte, Tomás Landera; Sur, el regato; Este, Mauricio Larrañaga, y Oeste, herederos de Jesusa Abascal.

8. Terreno a pradería, al sitio que llaman Colasa, de una extensión superficial de 5 áreas 70 centiáreas, que linda: al Norte, herederos de Ricarda Valle; Sur, el regato; Este, camino, y Oeste, herederos de Felipe Garma.

9. Terreno a prado, al sitio que llaman de La Ceda, de una extensión superficial de 4 áreas 18 centiáreas, que linda: Norte, Inocencio Llama; Sur, Saturino Andrés; Este, herederos de Baltasar García, y Oeste, camino.

10. Pradería, al sitio que llaman La Larga, de una extensión superficial de 3 áreas, que linda:

Norte, herederos de Francisco Valle; Sur, el terreno; Este, Manuel Ruiz, y Oeste, herederos de Tomás Hoyos.

11. Prado, al sitio de Luciano, de una extensión superficial de 4 áreas 89 centiáreas, y linda: Norte, Segundo Larrañaga; Sur, herederos de Fermín Barquín; Este, Saturio Andrés, y Oeste, Segundo Goya.

12. Pradería, al sitio que llaman de Terrero, de una extensión superficial de 2 áreas 41 centiáreas, y linda: Norte, herederos de Florencio García; Sur, herederos de Nemesio Orive; Este, Segundo Goya, y Oeste, Agapita Fernández.

13. Terreno a prado, al sitio de Canta el Cuco, de una extensión superficial de 1 área 58 centiáreas, y linda: Norte, Modesta Llama; Sur, Guadalupe Llama; Este, Antonio Llama, y Oeste, Manuel García.

14. Prado, al sitio del Cementerio, de una extensión superficial de 1 área y 79 centiáreas, y linda: Norte, Manuel Gutiérrez; Sur, Segundo Sáinz; Este, herederos de Manuel Lavín, y Oeste, herederos de Manuel Rozas.

15. Otro terreno, también a prado, al sitio del Cementerio Grande, de una extensión superficial de 9 áreas 48 centiáreas, y linda: Norte, Segundo Sáinz; Sur, el camino; Este, herederos de Manuel Lavín, y Oeste, el cementerio.

16. Labrantío, al sitio de Aguilera, en La Llosa de Cedrún, que linda: al Norte, José Muñecas; Sur, herederos de Francisco Pérez y Francisco Sarabia; Este, Modesto Pisabarro y herederos de José Garma, y Oeste, carretera; tiene una extensión superficial de 11 áreas 20 centiáreas.

17. Pradería, al sitio de Pequeño Otero, en Rioseco, de una extensión superficial de 2 áreas 80 centiáreas, que linda: Norte, Segundo Goya; Sur, callejo del Rey; Este, herederos de José Garma, y Oeste, Segundo Goya.

18. Prado, al sitio de Grande Otero, de una extensión superficial de 11 áreas 87 centiáreas, y linda: Norte, Antonio Llama; Sur, Miguel Gutiérrez; Este, herederos de Felipe Garma, y Oeste, herederos de Francisco Valle.

19. Otro prado, al sitio que llaman de Deliez; linda: al Norte, Casimiro Serna; Sur, herederos

de Tomás Hoyos; Este, Modesta Lavín, y Oeste, Eugenio Puente. Tiene una extensión superficial de 7 áreas y 6 centiáreas.

20. Labrantío, al sitio de Tres Canteros, de una extensión superficial de 42 centiáreas, y linda: Norte, sendero; Sur, herederos de Manuel Lavín; Este, herederos de José Garma, y Oeste, herederos de José Sarabia.

21. Labrantío, al sitio que llaman el Crucifijo, de una extensión superficial de 15 áreas 40 centiáreas, y linda: Norte, regato; Sur, sendero peonil; Este, herederos de Manuel Lavín, y Oeste, herederos de José Garma.

22. Erial a rozo, en el sitio de Pequeña Maza, de una extensión superficial de 1 área 43 centiáreas, y linda: Norte, herederos de Soledad Llamosas; Sur, los mismos; Este, el río, y Oeste, herederos de Soledad Llamosas.

23. Erial a rozo, en el sitio de Grande Maza, de una extensión superficial de 4 áreas 20 centiáreas, y linda: Norte, herederos de José Garma; Sur, herederos de Soledad Llamosas; Este, el río, y Oeste, herederos de José Garma.

24. Terreno labrantío, que llaman La Carretera, de una extensión superficial de 1 área 40 centiáreas, y linda: Norte, herederos de José Garma; Sur, carretera; Este, también carretera, y Oeste, el río.

25. Prado, al sitio de Cubillo, de una extensión superficial de 28 áreas, y linda: Norte, senda peonil; Sur, camino; Este, terreno comunal, y Oeste, camino.

26. Otro a prado, al sitio de Perujo, de una extensión superficial de 40 áreas 70 centiáreas, y que linda: Norte, terreno comunal; Sur, herederos de Segundo Llamosas; Este y Oeste, caminos.

27. Otro prado, al sitio de la Junquera, en Nocina, de una extensión superficial de 46 áreas 16 centiáreas, y linda: Norte, su cárcaba; Sur, el regato; Este, herederos de Gumersinda Gutiérrez, y Oeste, río.

28. Erial, al sitio de la Fontanilla, en Rioseco, de una extensión superficial de 40 áreas 70 centiáreas, y linda: Norte, Tomás Landera; Sur, Seve del Moestro; Este, herederos de Fermín Barquín y Oeste, terreno comunal.

30. Terreno erial, a rozo, en

el Pingote, de una extensión superficial de 22 áreas 42 centiáreas, y linda: Norte, herederos de Nemesio Garma; Sur, camino; Este y Oeste, terrenos comunales.

31. Terreno a erial, en el Mazo, en Balbaciencia, de una extensión superficial de 16 áreas 79 centiáreas, y linda: Norte, camino; Sur, camino; Este, Laureano Aguilera, y Oeste, herederos de Galo Garma.

32. Terreno, también a erial, en el Cubillo, en Balbaciencia, de una extensión superficial de 16 áreas 80 centiáreas; que linda: Norte, herederos de Bollada-Ubilla; Sur, camino; Este y Oeste, terreno comunal.

33. Terreno a erial, en Prado Valeriano, de una extensión superficial de 12 áreas 28 centiáreas, que linda: Norte, camino; Sur, Valeriano Landera; Este, Francisco Valle, y Oeste, camino.

34. Erial, al sitio de Endizuela, de una extensión superficial, de 33 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte, regato; Sur, camino de servidumbre; Este, terreno del barrio, y Oeste, Valeriano Landera.

35. Erial, en Cuesta Arrabal, de Lendagua, de una extensión superficial de 28 áreas, que linda: Norte, regato; Sur, Antonio Gil; Este, camino, y Oeste, senda peonil.

36. Erial, en el Espinal, de una extensión superficial de 12 áreas 13 centiáreas, que linda: Norte, José Gutiérrez; Sur, Este y Oeste, terrenos comunales.

37. Erial, al sitio de Majuelo, de una extensión superficial de 8 áreas, que linda: Norte, Manuel Puente; Sur, Antonio Pico; Este, río, y Oeste, camino.

38. Erial, en la Peña, barrio de Pomar, de una extensión superficial de 40 áreas, que linda: Norte, herederos de Carmen Gutiérrez; Sur, Este y Oeste, terrenos comunales.

39. Casa habitación, en el barrio de Rioseco, de Guriezo, señalada con el número cinco de población, compuesta de planta baja, destinada a cuadra, piso habitable y desván; mide 14,50 metros de frente, por 8 de fondo, lindando: por todos los vientos, con terreno propio, cerrado su antuzano de pared propia.

40. Casa pajar, en dicho barrio, de planta baja y piso; mide

15 metros de frente por 6 de fondo, y linda: Norte, camino vecinal; Sur y Este, terreno propio, y Oeste, antuzano de casa vivienda propia.

Toas las fincas expresadas, sitas en el pueblo de Guriezo, de este partido judicial de Castro Urdiales.

En dicho expediente, por providencia de esta fecha, se ha acordado convocar por medio del presente a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada y a los titulares de los predios colindantes, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, alegando lo que al derecho de cada una de ellas convinieren.

Dado en Castro Urdiales a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El juez de primera instancia accidental, P. D., Andrés Díez.—El secretario, Amós de la Torriente.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 1.251 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Galo Miguel Barca Solana, secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Ramales, seguidos entre partes; de la una, y como demandante, don Secundino Fernández Ortiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ramales, que no se ha personado en esta instancia, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado, don Ciriaco Trueba Barquín, mayor de edad, casado, labrador, también vecino de Ramales, representado en esta instancia por el procurador don Luciano José Pérez

Córdova, y defendido por el letrado don Félix de Echevarrieta Miguel, sobre reclamación de cantidad, en concepto de daños y perjuicios, y cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado, contra la sentencia dictada por el inferior con fecha nueve de marzo de mil novecientos cincuenta.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en parte la sentencia recurrida, y estimando, asimismo, parcialmente la demanda deducida por don Secundino Fernández Ortiz contra don Ciriaco Trueba Barquín, debemos condenar y condenamos a éste a que pague al actor las rentas de las fincas que llevaba en arrendamiento, con arreglo a lo estipulado en los contratos de fechas seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno y once de julio de mil novecientos cuarenta y siete, hasta el día ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, en que dejó aquéllas a la disposición del demandante, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará al Ministerio fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta por la Ley, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Servan.—Felipe Rodrigo. Serafin Jurado.—Alberto Ortega. (Rubricados.)

Lo anterior concuerda, exacta y fielmente, con su original, a que me remito y de que certifico. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, y sirva de notificación al litigante no comparecido en esta instancia, expido y firmo la presente, en Burgos a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Galo M. Barca Solana. 805

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 372,50 pesetas.

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Durante el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente

al de la publicación de este edicto, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los expedientes de suplementos de crédito por aplicación del superávit y por transferencia que afectan al presupuesto ordinario de 1955, a los efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 1 de junio de 1955.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SÓLORZANO

En relación al recuento general de ganadería para el ejercicio próximo, se pone de manifiesto en Secretaría este documento para examen y alegación de cuantas variaciones puedan ser objeto por parte de los interesados, concretas, justas y razonables, por plazo de quince días.

Solórzano, 30 de mayo de 1955. El alcalde (ilegible). 809

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, durante quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, el padrón de solares sin edificar de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual.

Torrelavega, 30 de mayo de 1955.—El alcalde, F. Ortueta. 807

ANUNCIOS PARTICULARES

ANUNCIO

Tratándose de vender unos escoriales, situados en el lugar de Moncalián, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, provincia de Santander, se publica el presente, dando un término de seis meses, a contar de su publicación, para que los que se consideren con derecho alguno sobre los citados escoriales, lo manifiesten, acompañando los documentos justificativos del mismo, al Juzgado de Paz de Beranga.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 53,50 pesetas.

Se anuncia el extravío de las libretas número 48.994 y 63.157 de la Caja de Ahorros de Santander, a los efectos reglamentarios.

Santander, 4 de junio de 1955. Firmado: José Manuel Basurto.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 24,25 pesetas.

IMPRESA, PROVINCIAL.—SANTANDER